

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año.	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre.	50		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre.	30	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 140

Viernes 27 de junio de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 20 de junio de 1947, por la que se desarrollan algunas de las normas establecidas en el Decreto de 8 de mayo último, que regula el procedimiento para la aplicación del referéndum. («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Excmos. Sres.: En la necesidad de reglamentar del modo más preciso posible las normas establecidas en el Decreto de 8 de mayo de 1947, con el fin de que en la primera aplicación de esta nueva e importante modalidad del Derecho público español se proceda sin vacilaciones ni dificultades de ningún género, por la presente Orden se desarrollan algunas de las reglas establecidas en aquel Decreto, que regula la aplicación del referéndum,

En su virtud, esta Presidencia de Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para acreditar la personalidad como votante podrá exhibirse ante la Mesa electoral la tarjeta o documento de identidad que posean los funcionarios y empleados del Estado, Provincia y Municipio y de otros Organismos oficiales, carnet sindical u otro documento acreditativo de su derecho a la emisión del voto, y únicamente en el caso de que no se poseyeran tales documentos de identidad podrá exigirse, a los efectos del mismo, la tarjeta blanca de Abastecimientos, que será contrasignada al emitir el voto su titular, y que se considerará suficientemente acreditativa de aquella personalidad, salvo prueba en contrario. Podrá solicitarse de la Mesa electoral correspondiente certificación de haber cumplido la obligación de votar, a cuyo

efecto se proveerá a las mismas del modelo impreso en que dichas certificaciones habrán de ser expedidas.

2.º El elector que por razón de ausencia, cualquiera que fuese el motivo de ésta, no pueda emitir el sufragio en el lugar de su residencia habitual, deberá obtener de la Junta Municipal del Censo respectiva, certificado de figurar inscrito en las listas electorales correspondientes, y este certificado le autorizará para votar en la localidad que el interesado designe, y que se hará constar necesariamente en dicho documento, presentándolo a la Mesa electoral de la Sección o Secciones ordinarias habilitadas por la Junta Municipal del Censo para recibir los votos de los franseúntes. La certificación quedará en poder de la Mesa.

Cuando las Juntas Municipales libren los certificados a que antes se hace referencia, y que sólo podrán ser expedidos hasta las veinte horas del día 4 de julio próximo, tales Organismos tomarán nota de ellos y lo comunicarán a las Juntas Municipales de las localidades designadas por los electores, en evitación de duplicidad de voto.

Si las circunstancias de ausencia a que precedentemente se alude se dan en el momento de la publicación de la presente orden, el certificado que se indica

podrá ser solicitado, en nombre del elector, por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación con documento autenticado por Notario, Alcalde, Teniente de Alcalde o Jefe del Centro, Dependencia o Empresa donde el elector prestare sus servicios.

3.º Las clases e individuos de tropa en filas pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire inscritos en el Censo de la localidad de su destino votarán en la Sección correspondiente en la forma ordinaria. Los que se hallaren destinados en lugar distinto de aquel en que estuvieren inscritos en el Censo serán incluidos en relación o certificación que expidan los Jefes de Cuerpo correspondientes, y con ella deberán votar en la Sección respectiva del sitio donde estén prestando sus servicios.

4.º Las certificaciones que las Juntas Municipales y las Mesas electorales serán gratuitas. La certificación de haber votado se ajustará al modelo contenido en el anexo de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1947. — P. D., el subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ANEXO QUE SE CITA

REFERENDUM DE 6 DE JULIO DE 1947

MUNICIPIO..... DISTRITO..... SECCIÓN.....

El elector

inscrito con el número

en este Colegio,

VOTO

....., 6 de julio de 1947.

EL PRESIDENTE DE LA MESA,

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

En el día de la fecha han sido juramentados por este Gobierno civil, Ventura Arranz Galindo y Francisco Brime Gil, para prestar servicios como guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 23 de junio de 1947.—Tomás Romojaro Sánchez.

2.117

GOBIERNO CIVIL**Servicio provincial de Ganadería**

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Rueda, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho término municipal de Rueda, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 9 de abril del corriente año. («Boletín Oficial» de la provincia del día 17 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de junio de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.118

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Arbitrio sobre riqueza forestal de la provincia**

Acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 4 del corriente mes, la apertura de un plazo extraordinario para la presentación de las declaraciones juradas, que prescribe la Ordenanza por la que se rige el arbitrio citado, comprensiva de las cantidades obtenidas en la provincia durante el año 1946, por el presente se hace pública la apertura de dicho período, cuya duración será de un mes a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante cuyo plazo las personas que no hayan cumplido la obligación reglamentaria de presentar dichas declaraciones, podrán hacerlo sin responsabilidad alguna, ante las secretarías de los Ayuntamientos donde radiquen las explotaciones y por excepción los del término municipal de Valladolid, ante el departamento de Recursos de la propia Diputación, bien entendido, que transcurrido el indicado plazo de un mes, las omi-

siones que se observen en la presentación de las declaraciones indicadas, serán sancionadas con todo rigor, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

Los impresos para formular dichas declaraciones, podrán recogerlos los interesados en los respectivos Ayuntamientos, excepto los del término municipal de Valladolid, a los cuales se les facilitará en la oficina de Recursos de esta Diputación Provincial.

En evitación de los perjuicios a los interesados, por los alcaldes de la provincia se dará la debida publicidad a la presente nota por los medios usuales en cada localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 23 de junio de 1947.—El presidente, Juan Represa de León.

2.165

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid**Electricidad**

Examinado el expediente incoado por don Enrique Zulueta y Ruiz de Gámiz, solicitando autorización para modificar el trazado de la línea eléctrica concedida a dicho señor en 16 de abril de 1927, sustituyéndole por el que parte desde el poste de la línea instalada por «Hidroeléctrica de Simancas» a lo largo del Camino Viejo de Simancas, a 1.900 metros de la Central, y que terminará en la finca «Las Huelgas», situada en el término de referido pueblo, con destino a riego de la finca citada, propiedad del señor Zulueta, solicitándose al mismo tiempo la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público afectados, no haciéndolo sobre los predios de propiedad particular por contar con autorización de los propietarios afectados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, sin que durante el plazo de información pública se hayan presentado reclamaciones en contra de la línea que se trata de instalar.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe

haber inconveniente en decretarla sobre los terrenos de dominio público, únicamente solicitados.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 28 de junio de 1946, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Quinta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Sexta. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional, el reglamento de instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Séptima. El concesionario presentará en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, conforme dispone el artículo 84 de la vigente ley del timbre, una póliza de 150 pesetas, para reintegro de esta concesión, así como también la carta de pago de haber satisfecho en Hacienda el importe del Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 1.407,60 pesetas, a que asciende el presupuesto general de la obra.

Octava. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 9 de mayo de 1947.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.583-871



Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de circulación de automóviles

APERTURA DE COBRANZA

Dando cumplimiento a lo preceptuado por el vigente Estatuto de Recaudación en su artículo 75; esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, correspondiente al segundo semestre del año actual, clases A. D. Bs. y C. y tercer trimestre, clase Bt. taxímetros, durante los días 1.º del próximo mes de julio al 15 del mismo, debiendo los contribuyentes por estos conceptos proveerse de la misma en el indicado plazo, los de la capital en las oficinas de recaudación, sitas en la calle de las Angustias, número 78, y los de los pueblos en las capitales de zona respectiva, ya que en esta clase de recibos, no se intenta el cobro a domicilio.

Transcurrido dicho plazo sin haberse provisto de ella, incurrirán los contribuyentes en apremio, con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si la satisfacen dentro de los días 21 al 30 del indicado mes de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Valladolid, a 23 de junio de 1947.—El tesorero de Hacienda, Dionisio Almarza.

2.107

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Agustín Muñoz Sobrino, vecino de Iscar, solicitando autorización para instalar una nueva caseta de transformación de energía eléctrica en Olmedo, con tres transformadores y cuatro entradas de líneas de alta tensión.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Agustín Muñoz Sobrino, para instalar en la Plaza de Ulloa, de Olmedo, una caseta con un transformador de 750 kilovatios, otro de 300 y otro de 160, con cuatro entradas de alta, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12-9-39, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de publicarse esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Agustín Muñoz Sobrino, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas, y con relación a la seguridad públi-

ca, en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. muchos años.
Valladolid, 28 de mayo de 1947.—El ingeniero jefe, Manuel A. Campuzano.



Solicitudes para nuevas industrias y ampliación de las existentes

Se hace público para general conocimiento, que de conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria, en los expedientes que se formalcen en esta Delegación en solicitud de autorización para instalar nuevas industrias o ampliación de las existentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 12-9-39, no serán tomadas en consideración las ampliaciones verbales o escritos de los solicitantes referentes a haber realizado obras o efectuado gastos en las instalaciones, con anterioridad a la autorización de la nueva industria o ampliación cuya autorización solicitan.

Lejos de constituir dichas alegaciones una circunstancia favorable a la autorización de instalación, será considerada como desfavorable por cuanto implica incumplimiento de la vigente legislación sobre nuevas industrias, no admitiéndose, bajo ningún concepto, el «hecho consumado» de instalación de industria o maquinaria, desentendiéndose la administración de los perjuicios de índole particular que pueda ocasionar la denegación de la autorización, así como los de carácter social que pudieran derivarse.

La comprobación por esta Delegación de haber sido instalada o ampliada una industria sin la debida autorización, dará lugar a la iniciación de un expediente por clandestinidad y se sancionará con la clausura de la industria o precintado de la maquinaria instalada (artículo duodécimo del Decreto de 8 de septiembre de 1939) y constituirá una circunstancia desfavorable en el expediente de legalización que pudiera incoarse.

Valladolid, 20 de junio de 1947.—El ingeniero jefe, Manuel A. Campuzano.

2.084

Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid

La Dirección General de Trabajo, en su Circular número 87, da a conocer el escrito dirigido al Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, cuyo contenido literal es el siguiente:

«Con referencia a su escrito de 9 de mayo último, sobre la jornada reducida de los técnicos, administrativos y subalternos de la industria siderometalúrgica durante la época estival, he de signifi-

carle que lo dispuesto en el apartado 14 de la Resolución de este Centro directivo de 4 de diciembre de 1946 (Boletín Oficial del Estado del 17), respecto a establecer con carácter obligatorio dicha jornada reducida para el personal de que se hace mención, ha de entenderse sin perjuicio de la facultad que corresponde a las Empresas de hacer uso de la excepción contenida al final del párrafo 4.º del artículo 27 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica de 27 de julio de 1946, respecto a los productores cuyos trabajos se encuentren tan íntimamente ligados con el del personal obrero que no puedan disfrutar de esta jornada reducida, sin que el uso de dicha facultad excepcional pueda privar prácticamente de dicho derecho al personal de los grupos profesionales a que la citada resolución se refiere, por considerarlos a todos en el supuesto a que se contrae el precitado párrafo 4.º del artículo 67, ya que para en este supuesto, si no hubiese otra solución factible, habrían de establecerse turnos que permitan compaginar el derecho que a los técnicos, administrativos y subalternos se les reconoce en orden a la jornada reducida, con el normal desenvolvimiento de las actividades de cada Empresa».

Por tanto, en cumplimiento del artículo 14 de la Resolución de 4 de diciembre de 1946, en relación con el artículo 67 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, se establece por esta Delegación la jornada reducida y continuada de trabajo, para técnicos, administrativos y subalternos, cuyas relaciones laborales se rijan por la citada Reglamentación. Dicha jornada no podrá exceder de seis horas, terminará antes de las catorce y durará desde 1 de julio hasta el 15 de septiembre del año actual.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 23 de junio de 1947.—El delegado de trabajo, Justiniano Bayón.

2.102

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Cabezón de Pisuerga

Por quince días y a efectos de reclamaciones, se hallan expuestas en esta secretaría las listas cobratorias de todas las ordenanzas que tiene este Ayuntamiento de arbitrios municipales correspondientes al primer trimestre del año actual.

Cabezón de Pisu. 1947.—El alcalde, S.

10



Las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1946, con sus justificantes y dictamen de la comisión, se hallan expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden formularse cuantas reclamaciones

nes se crean pertinentes de conformidad al artículo 352 del decreto de 25 de enero de 1946.

Simancas, 18 de junio de 1947.—El alcalde, Julio Buenaposada.

ADMINISTRACION

Juzgados de primer
e instrucción

SALDAÑA

CÉDULA DE CITACIÓN

Giménez Borja, Amparo; de 27 años de edad, casada, ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Saldaña en el término de diez días, a fin de notificarla auto de procesamiento y recibirla indagatoria en el sumario número 39 de 1947, por hurto de un carro, apercibiéndola que, de no comparecer en el plazo que se la fija, será declarada rebelde y la pararán los demás perjuicios a que haya lugar.

Saldaña, 20 de junio de 1947.—El secretario judicial, Jesús de Paz.

2.093

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 402 del próximo pasado año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en funciones del número dos; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Amalio Asensio Herrero, sobre hurto a la RENFE.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Amalio Asensio Herrero como autor de una falta de hurto de tubo de cobre a la RENFE, a la pena de cinco días de arresto menor, los cuales sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad y condenándole, además, al pago de las costas del presente juicio. A que indemnice a la parte perjudicada, en la cantidad de ocho pesetas. Y una vez que sea firme esta sentencia, quede en poder definitivo de la RENFE el tubo de cobre que obra en depósito provisional.

Y para la notificación de la presente sentencia al condenado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y para que por su inserción en el «Bo-

letín Oficial» de esta provincia, sirva de notificación al condenado, expido el presente en Valladolid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

1.642

ANUNCIOS OFICIALES

Junta sindical local agrícola
de Brahojos

Subasta de pastos sobrantes
de rastrojeras

El día 30 de junio y hora de las doce y media, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el día 20 de junio del presente año y termina el día 10 de noviembre, bajo el tipo de tasación de 13.949 pesetas y un cupo de 1.585 cabezas lanaras para 1.073 hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a 697,45 pesetas, en esta Junta Local.

Los ganaderos, tanto forasteros como del término, deberán justificar su condición de ganaderos permanentes por medio de la cartilla sanitaria correspondiente puesta al día.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Brahojos, 10 de junio de 1947.—El presidente de la Junta, Germán Gutiérrez. (rubricado).

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... provincia de.... enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta sindical local agropecuaria de Brahojos, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número.... del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y ordenanzas aprobadas por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

de... de 1947.—El licitador.

875

Junta sindical local agropecuaria
de Langayo

Subasta de pastos sobrantes
de rastrojeras

El día 5 de julio actual y hora de las trece, tendrá lugar en la Casa Consisto-

rial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el día 7 de julio del presente año y termina en 7 de octubre bajo el tipo de tasación de 5.864 pesetas y un cupo de 853 cabezas lanaras para 1.466 hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a 293,20 pesetas, en esta Junta Local.

Los ganaderos, tanto forasteros como del término, deberán justificar su condición de ganaderos permanentes por medio de la cartilla sanitaria correspondiente puesta al día.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Langayo, 15 de junio de 1947.—El presidente de la Junta, Máximo Mariscal (rubricado).

Modelo de proposición

Don... vecino de... provincia de... enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta sindical local agropecuaria de Langayo, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número.... del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y ordenanzas aprobadas por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

de... de 1947.—

de... de 1947.—

de... de 1947.—

de... de 1947.—

de... de 1947.—

de... de 1947.—

de... de 1947.—

Subasta de pastos sobrantes
de rastrojeras

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras y verano de este término municipal, que se anunció en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 133, de 19 de junio actual, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar el día 30 del actual, a las trece horas, en la Secretaría de esta Junta, con arreglo al precio y condiciones que sirvieron para la anteriormente anunciada.

Ataquines, 21 de junio de 1947.—El presidente de la Junta, Bonifacio Martín

de... de 1947.—

de... de 1947.—

de... de 1947.—

de... de 1947.—

de... de 1947.—

de... de 1947.—

de... de 1947.—

de... de 1947.—

de... de 1947.—